

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1245  
(03 DE JUNIO DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escritos bajo los radicados CAM No 569 al 588 del 17 de Abril de 2015 los señores **VIRGILIO MARÍNEZ BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.892 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, **ARCESIO CABRERA ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.904.447 expedida en Garzón – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, **HALEX RODRIGUEZ CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.253.898 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, **ROSENDO VARGAS MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.896.226 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, **JORGE ANDRÉS VALENZUELA GRAFFE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.254.666 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, **JESÚS PIALEJO SEGUNDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.209.836 expedida en Alban – Nariño, quien actúa como propietario del predio denominado San José, **ORLANDO MARTÍNEZ ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.362.925 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como propietario del predio denominado San José, **JOSE ALEXANDER DIAZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.209.117 expedida en Gigante – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, **WILSON ARNUBIO PERDOMO VIEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.794 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, **ARCELIA HERNANDEZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.559.369 expedida en Páez (Belalcázar) – Cauca, quien actúa como propietaria del predio denominado San José, **JANEIDER SANCHEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.254.126 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, **MIGUEL GRAFFE CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.734 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, **MABEL MORALES TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.222.940 expedida en Neiva – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado San José, **MARTHA LIGIA HERNANDEZ FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.176.039 expedida en Neiva – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado San José, **YOLETH ANDREA MORLAES HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.409.569 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado San José, **SANDRA PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.471.573 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietaria del predio

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

denominado San José, **MARIA ESNEDA BASTIDAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.471.314 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, **LILIANA MARIA MARINEZ MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.472.229 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, **YESID DÍAZ LEGUIZAMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.896.228 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José y **ALBERTO BRAND MONJE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.120 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, solicitaron ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Yuyos, para ser destinado a Consumo Humano, Uso Doméstico y Abrevo Pecuario, localizado en la Vereda Los Yuyos, jurisdicción del municipio de Tesalia.

El 20 de Abril del 2015, en éste Despacho se emite el Auto No. 032, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificados el 11 de Mayo de 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 12 de Mayo de 2015, con radicado CAM No. 0724 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO N° 93106 de fecha 12 de Mayo de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tesalia. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 13 de Mayo de 2015 y desfijado el 27 de Mayo de 2015, con constancia de publicación del 28 de Mayo de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 15 de Mayo de 2015 y desfijado el 29 de Mayo de 2015 con radicado CAM No. 0830 del 03 de Junio de 2015.

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 01 de Junio de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **VIRGILIO MARÍNEZ BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.892 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, y otros 19 usuarios, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.*

*Para llegar al predio se parte del municipio de La Plata, por la vía que comunica con el municipio de Tesalia y tras recorrer aproximadamente cuarenta (40) kilómetros se llega a la vereda Los Yuyos, seguidamente se toma un desvío a mano izquierda por vía terciaria transitando aproximadamente un (1) kilómetro hasta llegar al predio San José.*

**Drenaje Natural:** Durante la visita de evaluación se identificaron tres (3) fuentes hídricas donde se pretende captar el recurso hídrico las cuales se relacionan a continuación:

- **Drenaje natural San José**

*El drenaje natural San José (desemboca al Río Yaguaracito), es un drenaje permanente, cuya zona de protección consiste en relicto de bosque de galería secundario, con especies arbóreas de porte alto y vegetación arbustiva espinosa. La bocatoma consta de un dique artesanal desde donde se instalan dos mangueras de 2” las cuales son conducidas a un tanque en concreto. El uso del suelo de la cuenca en inmediaciones de la captación está destinado al pastoreo de ganado bovino y a cultivos de pancoger. La*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

zona de protección carece de aislamiento.

- **Quebrada Los Yuyos**

La quebrada Los Yuyos es otra fuente hídrica abastecedora (desemboca al Río Yaguaracito), es una quebrada permanente, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por pequeñas lajas de rocas ígneas pertenecientes a formaciones rocosas. La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino y poco intervenido para la ampliación de la frontera agropecuaria. El uso del suelo de la cuenca en inmediaciones de la captación está destinado al pastoreo de ganado bovino y a cultivos de pancoger. La zona de protección carece de aislamiento.

- **Drenaje Natural El Manantial**

El drenaje natural El Manantial (desemboca al Río Yaguaracito), es un drenaje permanente, cuya zona de protección consiste en relicto de bosque de galería secundario, con especies arbóreas de porte alto y vegetación arbustiva espinosa y helechos. La bocatoma consta de un dique en concreto desde donde se pretende distribuir el recurso hídrico. El uso del suelo de la cuenca en inmediaciones de la captación está destinado al pastoreo de ganado bovino y a cultivos de pancoger. La zona de protección carece de aislamiento.

**Sistema de Captación:** Las captaciones se localizan en las coordenadas planas con origen en Bogotá de la siguiente manera: Drenaje natural San José X: 816375, Y: 777265 a 978 m.s.n.m, Quebrada Los Yuyos X: 815747, Y: 776521 a 1101 m.s.n.m y Drenaje Natural El Manantial X: 816038, Y: 777453 a 1110 m.s.n.m.

Teniendo en cuenta lo observado en la visita, se evidenció que el sistema de captación no se ha construido sobre la quebrada Los Yuyos, por lo tanto se advierte a los titulares de la Concesión o a quien haga sus veces que se aplicará el Artículo 53 del Decreto 1541 de 1978, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad. De igual manera el beneficiario deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.

**Aforos de la Fuente:** Se aforaron las fuentes abastecedoras por el método volumétrico aguas arriba de la captación, en época de lluvias escasas, obteniéndose los siguientes caudales: 1 Lts/seg en el drenaje natural San José, 8 Lts/seg en la quebrada Los Yuyos y 1 Lts/seg en el drenaje natural El Manantial.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**Requerimientos de agua:** En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para Consumo Humano, Usos Doméstico y abrevío pecuario, acorde con la siguiente demanda de agua:

- **JESÚS PIALEJO SEGUNDO**, predio denominado San José.

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Uso doméstico y Consumo Humano	10 Hab.	0,003	0,03
Abrevío pecuario	10 Cab.	0,001	0,01
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>0,04</b>

**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes son restituidos a cada una de las fuentes hídricas (drenaje San José, quebrada Los Yuyos y drenaje El Manantial).

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **VIRGILIO MARÍNEZ BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.892 expedida en Tesalia – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado San José, y los otros 19 usuarios.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 13 de Mayo de 2015 y desfijado el 27 de Mayo de 2015, con constancia de publicación del 28 de Mayo de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 15 de Mayo de 2015 y desfijado el 29 de Mayo de 2015 con radicado CAM No. 0830 del 03 de Junio de 2015, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural San José, Quebrada Los Yuyos y Drenaje Natural El Manantial, a favor del señor **JESÚS PIALEJO SEGUNDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.209.836 expedida en Alban – Nariño, para el beneficio del predio denominado San José, con matrícula inmobiliaria, No. 204 – 38927, en una cantidad total de 0,04 lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural San José, Quebrada Los Yuyos y Drenaje Natural El Manantial, a favor del señor **JESÚS PIALEJO SEGUNDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.209.836 expedida en Alban – Nariño, para el beneficio del predio denominado San José, con matrícula inmobiliaria, No. 204 – 38927, en una cantidad total de 0,04 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Uso doméstico y Consumo Humano	10 Hab.	0,003	0,03
Abrevo pecuario	10 Cab.	0,001	0,01
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>0,04</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.


**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JESÚS PIALEJO SEGUNDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.209.836 expedida en Alban – Nariño o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0060 – 2015.  
 Proyectó: Silvia N. González.